

RESOLUCIÓN TEL-384-09-CONATEL-2011

RESOLUCIÓN TEL-384-09-CONATEL-2011
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto.

Que, en el artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, el artículo 10, innumerado primero de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones creó al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, el literal c) del artículo 76 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece que es atribución del CONATEL el dictar las medidas necesarias para que los servicios de telecomunicaciones se presten con niveles apropiados de calidad y eficiencia.

Que, con Resolución 606-23-CONATEL-2008 de 25 de noviembre de 2008, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó los nuevos Índices de Calidad aplicables a las empresas operadoras del servicio de telefonía fija.

Que, mediante comunicación s/n de 11 de enero de 2010, suscrito por los representantes de las operadoras de telefonía fija ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GRUPO CORIPAR S.A. y LINKOTEL S.A., solicitan reformar del Índice de Calidad "Porcentaje de llamadas completadas" perteneciente a la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

Que, con oficio SNT-2010-0285 de 5 de abril de 2010, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remite al CONATEL el informe sobre el pedido de las operadoras ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GRUPO CORIPAR S.A. y LINKOTEL S.A.

Que, mediante Resolución 167-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010, el CONATEL, dispone: *"ARTICULO DOS. Aprobar el informe de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, mencionado en el artículo anterior en el que considera que no es posible atender favorablemente el pedido de las operadoras del servicio de telefonía fija ECUADORTELECOM S.A., SETEL S.A., GRUPO CORIPAR S.A. y LINKOTEL S.A. en el sentido de eliminar o modificar el índice de calidad "Porcentaje de llamadas completadas" contenido en la Resolución 606-23-CONATEL-2008".*

Que, mediante comunicación de fecha 25 de agosto de 2010, la empresa SETEL S.A. solicita la derogatoria de la Resolución 167-08-CONATEL-2010 de 7 de mayo de 2010, así como la modificación de la Resolución 606-23-CONATEL-2008 de 25 de noviembre de 2008, descartando la metodología de medición del indicador "llamadas completadas" la misma que fue negada, ya que con Resolución TEL-103-03-CONATEL-2011, el CONATEL se ratifica en el contenido de la Resolución 167-08-CONATEL-2010.

Que, con oficio GG-2011-No. 020 de 10 de enero de 2011, dirigido a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, ECUADORTELECOM S.A. remite una propuesta de ajuste a las métricas establecidas en el parámetro de calidad "Llamadas Completadas" de la Resolución 606-23-CONATEL-2008.



Que, mediante oficio No. SNT-2011-0582 de 11 de abril de 2011, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y Superintendencia de Telecomunicaciones remiten el informe para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Avocar conocimiento y acoger el informe técnico-jurídico presentado mediante oficio No. SNT-2011-0582 de 11 de abril de 2011, por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 2. Negar el pedido de la operadora ECUADORTELECOM S.A. formulado mediante Oficio GG-2011-No. 020, de 10 de enero de 2011, en el sentido de modificar las métricas del índice de calidad "Llamadas completadas" contenido en la Resolución 606-23-CONATEL-2008.

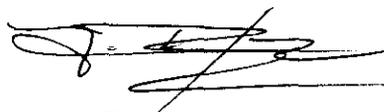
Artículo 3. La Secretaría del CONATEL, notificará el contenido de la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su aplicación y control; y al representante de la operadora ECUADORTELECOM S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, el 05 de mayo de 2011



**ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL**



**LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL**